

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 20 JUN 2018

Auto de Interlocutorio N° 0502

Proceso No.: 76001-33-33-008-2016-00241-00
Demandante: Fabiola Fernanda López Rúales
Demandado: Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral

La señora Fabiola Fernanda López Rúales, a través de apoderado judicial, instaura demanda de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, contra la Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, con el fin de que se declare la nulidad de los actos administrativos que se relacionan a continuación:

- Resolución No. DESAJCLR15-3248 del 28 de diciembre de 2015.
- Acto negativo presunto, respecto del recurso de apelación presentado el día 19 de enero de 2016.

A título de restablecimiento del derecho, solicita se condene a la Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, a reconocer la bonificación judicial prevista en el Decreto 383 de 2013, como factor salarial para liquidar todas las prestaciones sociales devengadas y las que se causen a futuro y, en consecuencia se pague el producto de la reliquidación de todas las prestaciones sociales debidamente indexadas, a partir del 01 de enero de 2013.

Respecto de la admisión se procede en los siguientes términos:

Es competente este Despacho para asumir el conocimiento del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de carácter Laboral en primera instancia, por los factores funcional, territorial y de cuantía según lo establece el artículo 104 Núm. 4, 155 Núm. 2, 156 y 157, además fue presentada en término según lo dispuesto en el artículo 164, Núm. 1, literal d) de la Ley 1437 de 2011.

En cuanto al requisito de procedibilidad descrito en el artículo 161 de la Ley 1437 de 2011, observa el Despacho la Audiencia de Conciliación adelantada ante el Ministerio Público, trámite solicitado el 8 de julio de 2016, según constancia expedida el 22 de agosto de 2016. (fl. 59-60)

Para efectos de la notificación personal de este proveído a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, no habrá lugar al envío físico de la demanda, al tenor de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 3º del Decreto 1365 de 2012.¹

Una vez reunidos los requisitos legales establecidos en los artículos 162 y 166, el Despacho procederá a la admisión de la demanda en los términos del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en consecuencia se,

DISPONE:

1. Admitase el Medio de Control Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral, promovido a través de apoderado judicial, por la señora Fabiola Fernanda López Rúales, contra la Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.
2. Notifíquese por estado a la demandante.

¹ “...Parágrafo. Para efectos de las notificaciones personales que se deban realizar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, se entenderá que el correo electrónico cumple los mismos propósitos que el servicio postal autorizado para enviar la copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, en los términos del artículo 197 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En estos casos, no será necesaria la remisión física de los mencionados documentos...”

3. Notificar Personalmente a los siguientes sujetos procesales:

- Representante Legal de la Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial o a quien haya delegado la facultad de recibir notificaciones.
- Agente del Ministerio Público delegado ante este despacho.
- Al Representante de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

4. La notificación que se surtirá en la forma y términos señalados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, efectuándose traslado a las partes por el término de 30 días establecido en el artículo 172 de la enunciada Ley. Para tal evento las copias de la demanda y sus anexos quedarán en Secretaría a disposición de los notificados.
5. Ordénase a la parte demandante depositar por concepto gastos del proceso la suma de cuarenta mil pesos (\$40.000,00), a favor del Juzgado en la cuenta No. 469030064141 Convenio No. 13193, del Banco Agrario de Colombia, para lo cual se concede un plazo de tres (3) días, so pena de dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.
6. Con la contestación de la demanda se deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer, así como la totalidad del expediente administrativo que contenga los actos preparatorios y antecedentes de la actuación objeto del presente litigio y que se encuentran en su poder. La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto. (Artículo 175 C.P.A.C.A)
7. Reconózcase personería para actuar como apoderado de la parte demandante al doctor Julio César Sánchez Lozano, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.387.071 y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 124.693 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del mandato a él otorgado.

Notifíquese y Cúmplase,

RODRIGO JAVIER ROZO
Conjuez

NOTIFICACION POR ESTADO
En auto anterior se notifica por:
Estado No. 21
De JUN 2018
LA SECRETARIA, CEL